

4457 ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Liceo Villa Fontana», de Móstoles (Madrid).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Luis López Irigoyen, en su calidad de titular del Centro privado de Bachillerato «Liceo Villa Fontana», de Móstoles, con fecha 16 de marzo de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de unidades;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 29 de enero de 1987, con cuatro unidades y 160 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por sendas Ordenes de 8 de febrero y 26 de septiembre de 1988, quedando fijada su capacidad en 11 unidades y 440 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 17 de enero de 1990;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación en 19 de mayo y 7 de diciembre de 1989 y por la Unidad Técnica de Construcción en 15 de diciembre último, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Móstoles. Localidad: Móstoles. Denominación: «Liceo Villa Fontana». Domicilio: Calle Carlos V, número 27. Titular: Don Luis López Irigoyen. Clasificación con carácter provisional como Centro homologado de Bachillerato con 15 unidades y capacidad para 600 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose en tal sentido la Orden de 26 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4458 ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se rectifica la de 10 de noviembre de 1989, en la parte correspondiente a la capacidad del Centro privado de Bachillerato «Cardenal Spínola», de Madrid.

Observado error en la Orden de 10 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se revisaba la Orden de clasificación definitiva del Centro privado de Bachillerato «Cardenal Spínola», de Madrid, en la parte correspondiente a la capacidad del mismo,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido: Donde dice: «Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 7 unidades y capacidad para 240 puestos escolares», debe decir: «Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 7 unidades y capacidad para 270 puestos escolares».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4459 ORDEN de 2 de febrero de 1990 por la que se autoriza el cese de actividades al Centro privado de Bachillerato «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde (Murcia).

Por Orden de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), se concedió la autorización definitiva para su funcionamiento, con clasificación provisional por dos cursos en la categoría académica de libre, al Centro privado de Bachillerato «La Santa Cruz», de Sangonera la Verde, quedando ubicado en el mismo edificio en que venía funcionando un Centro de Educación General Básica perteneciente al mismo titular;

Resultando que don Ginés Hernández Aniorde, en su calidad de Director del Centro, ha solicitado el cese voluntario de actividades en el mismo con fecha 19 de enero último;

Resultando que el mencionado Centro no ha llegado a hacer uso de su autorización, según informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de la Dirección Provincial el 17 de noviembre de 1989;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, y demás legislación complementaria aplicable;

Considerando que la autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro pertenece a la categoría de las llamadas autorizaciones de funcionalidad operativa, o de vínculo permanente y que, por tanto, dicha autorización queda supeditada al funcionamiento del Centro,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efectos la autorización de funcionamiento que se concedió en su día al Centro privado de Bachillerato que a continuación se detalla:

Provincia: Murcia. Municipio: Sangonera la Verde. Localidad: El Palmeral. Denominación: «La Santa Cruz». Domicilio: El Palmeral. Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza de Padres de Alumnos de El Palmeral.

Queda nula y sin ningún valor, por lo que a este Centro se refiere, la Orden de 3 de julio de 1985 que autorizó el funcionamiento legal del mismo, siendo necesario para el caso de que se instase su reapertura, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

4460 RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador.

Por Orden de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de septiembre) de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de ambos programas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1. Vistas las evaluaciones de los expertos científicos y las propuestas de la Comisión Nacional de Selección, adjudicar nuevas becas en España, con efectos de 1 de enero de 1990, del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, y que se relacionan en el anexo I para el Subprograma de Formación de Posgrado y en el anexo II para el Subprograma de Perfeccionamiento de Doctores y Tecnólogos.

2. Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Serrano, 150, 28006, Madrid), en el término de quince días, a contar del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» acreditando, mediante certificación expedida por la Seguridad Social, su no inclusión en la misma.

3. Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

Los beneficiarios de estas becas vendrán obligados a cumplir las normas establecidas en las Ordenes de convocatoria.